

Constancia Secretarial: El 25 de junio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00559

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Reformule las pretensiones de manera tal que se encuentren invocadas como principales y subsidiarias conforme el numeral 4 del art. 82 *ib.*
- 2.** Aclare si la demanda es un proceso monitorio o una resolución de contrato, dado lo indicado en el poder allegado al expediente y lo memorado en el escrito de la acción. De ser el caso, haga las adecuaciones a la demanda como corresponda dependiendo de la clase de proceso que indicó.
- 3.** Dado que solicita el pago de sumas de dinero, invoque el juramento estimatorio de que trata el art 206 del Código General del Proceso, discriminando cada concepto, su valor, y la fórmula matemática para llegar a él.
- 4.** Aclare el hecho 4 en relación con la fecha en que se suscribió el contrato objeto del trámite, dado que no coincide la literalidad de este.
- 5.** Reformule los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones de la acción de forma clara, determinada, clasificada y numerada conforme el numeral 5 del art. 82 *ib.*, a efectos de que el Despacho tenga claridad sobre el problema jurídico planteado, explicando, además, las obligaciones a las que se comprometieron las partes, y su incumplimiento.
- 6.** Solicite los testimonios en la forma prevista en el art. 212 del Código General del Proceso, esto es señalando de manera exacta los hechos que con cada uno de ellos pretende probar. Aunado, conforme el art.8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la dirección electrónica en donde cada uno podrá ser contactado.

7. Invoque correctamente los fundamentos de derecho que sirven de base para el trámite conforme el art. 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

8. Dado que no solicita medidas cautelares, allegue documento a través del cual acredite haber agotado el requisito de procedibilidad con la parte demandada, así como, acredite haber remitido a la llamada al pleito la acción junto con sus anexos conforme el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

9. Determine la cuantía y clase de proceso conforme el numeral 9 del art. 82 del Código General del Proceso.

10. Señale el lugar, dirección física y electrónica que tengan las partes y sus apoderados conforme el numeral 10 del art. 82 *ib* y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, indicando y acreditando además en la electrónica, la forma en como la obtuvo

11. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f593a318e047c3ff585fdfbb417bd0c44efba1b6b4d62a91f057c9030c2db9f9

Documento generado en 18/08/2021 07:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>